

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico, el día tres de octubre de dos mil dieciocho, identificada con número MH-DGII-2018-0001, por
mediante la cual solicita lo siguiente:

"Si la paga sus respectivos impuestos y si está registrada en el Ministerio de Hacienda como una academia de formación, esta institución es perteneciente al departamento de Santa Ana".

CONSIDERANDO:

1) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-DGII-2018-0001, por medio de correo electrónico el día ocho de octubre del presente año, a la unidad correspondiente de esta Dirección General la cual pudiese brindar la información solicitada referente a : "Si está registrada en el Ministerio de Hacienda como una academia de formación, esta institución es perteneciente al departamento de Santa Ana".

En razón de lo anterior, la Oficina de esta Dirección General, por medio de correo electrónico en fecha nueve de octubre del corriente año, manifestó:

"Con base a lo reportado por el Jefe del Departamento de Registro y Control de Contribuyentes. en el RUC no se tiene reportado contribuyente con Razón Social o Nombre comercial de

11) En relación al otro punto solicitado: "Si la paga sus respectivos impuestos", esta Unidad le advierte lo siguiente:

El artículo 28 inciso primero del Código Tributario establece que la información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrán el carácter de información reservada, pudiendo utilizarse únicamente para el ejercicio de las funciones encomendadas a la misma.

En ese sentido, la información pretendida es de carácter confidencial, de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 6 literal f) establece que: *"Información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por*




mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido; lo que a su vez implica que dicha información está investida de la calidad de "secreto fiscal", conforme a lo dispuesto en el artículo 24 literal d) de la citada ley, la cual solo puede ser accedida por sus titulares o personas acreditadas para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a las mismas.

En consonancia con lo anterior, esta Oficina se encontraría inhibida legalmente de proporcionar dato referente a si los contribuyentes registrados en esta Dirección General pagan sus respectivos impuestos, siendo que al revelar dicha información, conlleva a divulgar lo que figura en las declaraciones tributarias de cada contribuyente, reiterándose que la misma tiene carácter de confidencial bajo los parámetros antes señalados.

PORTANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 71 Y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

- 1) ACLÁRASE a la peticionaria lo siguiente:
 - a) No es posible proporcionar la información solicitada en relación a que "Si está registrada en el Ministerio de Hacienda como una academia de formación", debido a que se hicieron las gestiones pertinentes con los recursos con los que cuenta esta Dirección General, concluyendo que no se tiene registrado contribuyente con Razón Social o Nombre comercial de
 - b) Asimismo, en relación al otro punto solicitado: "Si la paga sus respectivos impuestos", ésta Unidad aclara que aun y cuando dicha entidad que hace referencia, hubiera estado registrada como contribuyente de esta Dirección General, se encontraría imposibilitada de brindar dicha información, por las razones legales ya expuestas en la presente resolución.

II) NOTIFÍQUESE.


Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos

